

2017 TASAS DE UTILIZACIÓN

PUERTO DE GIJÓN



Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

TASAS DE UTILIZACIÓN

1	TASA DEL BUQUE	3
2	TASA DEL PASAJE	4
3	TASA DE LA MERCANCÍA	5
4	TASA DE LA PESCA FRESCA	7
5	TASA DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	7
6	TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA DE TRÁNSITO	8

TASA DE UTILIZACIÓN

1 TASA DEL BUQUE*

	€ / 100 GT y hora
Atracados de costado a muelles o pantalanes	1,7875
Atracados de costado a muelles o pantalanes TMCD	1,5000

Por la estancia y utilización prolongada, en las instalaciones de atraque o de las aguas del puerto.

	€ / 100 GT y día o fracción
Buques de tráfico interior de pasajeros o mercancías	7,1500
Buques destinados al dragado o avituallamiento	8,3476
Buques en construcción, gran reparación, transformación y desguace	2,3774
Buques pesqueros cuya última operación de descarga se haya efectuado en el puerto o por paro biológico y por carencia de licencia y buques en depósito judicial	0,8044
Buques inactivos, incluso pesqueros y artefactos flotantes	8,3476
Buques destinados a la prestación de los servicios de remolque, amarre, practicaje y a otros servicios portuarios	4,1649
Otros buques cuya estancia sea superior a 1 mes	8,3476
Buques en depósito Judicial	1,7875

En el **supuesto de fondeo** en las aguas portuarias de la zona II, la cuota de la tasa será de 1,43 € / 100 GT y día de estancia o fracción.

2 TASA DEL PASAJE*

	€/ unidad
Pasajero en régimen de transporte, en embarque o desembarque, entre países Schengen	2,6648
Pasajero en régimen de transporte, en embarque o desembarque, entre países no Schengen	3,5530
Pasajero de crucero turístico en puerto de inicio o final de travesía	4,2636
Motocicletas y vehículos de dos ruedas	4,6189
Automóviles de turismo y vehículos similares < ó = 5 m.	10,3037
Automóviles de turismo y vehículos similares > 5 m.	20,6074
Autocares y vehículos de transporte colectivo	55,4268

	€/ pasajero y día o fracción
Pasajero de crucero turístico en tránsito	2,6648

Pasajeros en viajes turísticos locales o en excursiones marítimas.

	€/ unidad
Dentro de la zona de servicio del Puerto	0,1421
No exclusivamente dentro de la zona de servicio del Puerto	0,7106

* Artículos 205 a 210 del Real Decreto Legislativo 2/2011. Modificado por Ley 36/2014, de 26 de diciembre.

3

TASA DE LA MERCANCÍA*

RÉGIMEN POR GRUPOS DE MERCANCÍAS

GRUPO DE MERCANCÍA	€/Tm
Primero	0,5664
Segundo	0,9558
Tercero	1,5222
Cuarto	2,5488
Quinto	3,5400

A los envases, embalajes, contenedores, cisternas u otros recipientes o elementos que tengan o no el carácter de perdidos o efímeros y que se utilicen para contener las mercancías en su transporte, así como a los camiones, a los remolques y semirremolques que, como tales elementos de transporte terrestre, se embarquen o desembarquen, vacíos o no de mercancías, se les aplicará la cantidad siguiente:

ELEMENTO DE TRANSPORTE TIPO	€/unidad
Contenedor ≤ 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10 metros) (por unidad)	3,1860
Vehículo rígido con caja o plataforma de hasta 6,10 metros (por unidad)	
Plataforma de hasta 6,10 metros (por unidad)	
Contenedor > 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 metros) (por unidad)	6,3720
Semirremolque y remolque (por unidad)	
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 metros (por unidad)	
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 metros de longitud total (por unidad)	
Plataforma de más de 6,10 metros (por unidad)	2,1240
Cabezas tractoras (por unidad)	
Vehículo rígido con remolques (tren de carretera) (por unidad)	10,2660
Otros no incluidos en los conceptos anteriores (por tonelada)	1,77

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN SIMPLIFICADA

Para las mercancías transportadas en los elementos de transporte que se relacionan a continuación:

UNIDAD DE CARGA TIPO	€/unidad de carga
Contenedor =< de 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte) y un camión con caja de hasta 6,10 metros	35,40
Contenedor > 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte) semirremolque y camión o vehículo articulado con caja de hasta 12,30 metros	53,10
Vehículo con remolque (tren de carretera)	88,50

Este mismo régimen se aplicará a solicitud del sujeto pasivo a la totalidad de su carga unitaria en un mismo buque.

VEHÍCULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCÍAS	€/unidad de carga
Vehículos hasta 2.500 Kg de peso	1,77
Vehículos de más de 2.500 Kg de peso	7,08

4 TASA DE LA PESCA FRESCA*

	% del valor de la pesca en primera venta
Descarga por vía marítima CON utilización de lonja	0,40%
Descarga por vía marítima SIN utilización de lonja	1,80%
Cargada por vía terrestre CON utilización de lonja	0,30%

* Artículos 218 a 222 del Real Decreto Legislativo 2/2011

5 TASA DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO**

En dársenas o instalaciones náutico-deportivas no concesionadas ni autorizadas situadas totalmente en zona I o interior de las aguas portuarias.

	€/ m ² y día
Atracada de costado a muelle o pantalán	0,372
Abarloada a otra atracada de costado a muelle o pantalán u a otra abarloada	0,062

** Artículos 223 a 230 del Real Decreto Legislativo 2/2011, modificado por Ley 22/2013



6

TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA DE TRÁNSITO *

Cuando se autorice la ocupación de la zona de tránsito por periodo superior a 4 horas para aquellas mercancías en las que un medio rodante forma parte del transporte marítimo, o superior al mismo día de embarque o desembarque y su inmediato anterior o posterior en otro caso, la cuota líquida de la tasa por ocupación de la zona de tránsito varía en función de la duración de la ocupación, empleándose para ello la siguiente progresividad:

DEPÓSITO EN ZONA DE TRÁNSITO	€/ m ² y día
Para día finalización descarga o carga e inmediato anterior o posterior respectivamente	0,00
Hasta el 7º día	0,105
Desde el 8º hasta el 15º día	0,315
Desde el 16º al 30º día	0,630
Desde el 31º al 60º día	1,050
A partir del 61º día	2,100

* Artículos 231 a 236 del Real Decreto Legislativo 2/2011, modificado por Ley 36/2014, de 26 de diciembre.

